Señores
ALCALDIA DE ZONA BANANERA – MAGDALENA

REF.: OBSERVACIONES AL PLIEGO SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASIP-002-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK-UP 4X4 UNIFORMADA PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN Y REDEFINICIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL – NUMERAL 8.2 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Planteamiento de la observación:

En el numeral 8.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, correspondiente a la experiencia habilitante – experiencia general, la Entidad establece como requisito que los proponentes acrediten en su Registro Único de Proponentes (RUP) la inscripción de la totalidad de los siguientes cinco (5) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), de manera concurrente:

- 25101500: Vehículos de pasajeros.
- 25102000: Vehículos de guerra.
- 25172100: Componentes y sistemas de seguridad de vehículo.
- 25172600: Acabados y revestimientos exteriores para vehículos.
- 80101700: Gerencia industrial.

Al respecto, considero necesario solicitar una revisión de esta exigencia, toda vez que su configuración no guarda una relación suficientemente justificada con la naturaleza, alcance y dimensión del objeto contractual, consistente en la adquisición de una (1) camioneta tipo pick-up 4x4, doble cabina y debidamente uniformada.

Fundamentación técnica y jurídica:

En primer lugar, resulta contradictorio que, mientras el documento técnico del proceso identifica el bien objeto de adquisición principalmente bajo el código 25101500 y su clasificación específica correspondiente a camionetas, la experiencia general imponga adicionalmente la acreditación

obligatoria de códigos relacionados con vehículos de guerra, componentes de seguridad vehicular, acabados exteriores y gerencia industrial.

Esta circunstancia merece especial atención, particularmente porque la experiencia específica contemplada en el mismo numeral 8.2 se relaciona con actividades propias del suministro de vehículos, sin que se advierta una justificación técnica suficiente para exigir que todos los proponentes tengan inscritos, simultáneamente, los cinco códigos establecidos para la experiencia general.

En segundo lugar, debe considerarse que los códigos 25102000 y 80101700, particularmente, no representan actividades comerciales ordinarias que necesariamente deban desarrollar los concesionarios, distribuidores, importadores o comercializadores de vehículos automotores para suministrar una camioneta convencional destinada al servicio institucional.

La inscripción de actividades relacionadas con vehículos de guerra o gerencia industrial no constituye, por sí misma, un parámetro que permita determinar si una empresa tiene la capacidad comercial, técnica y operativa para suministrar el vehículo requerido.

En tercer lugar, exigir la totalidad de los cinco códigos de manera acumulativa restringe injustificadamente la participación de empresas cuya actividad económica y experiencia comercial sí corresponde al objeto contractual, pero que no cuentan con la totalidad de las clasificaciones exigidas en su RUP.

Debe recordarse que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en barreras de acceso que excedan lo necesario para verificar la idoneidad de los participantes. En ese sentido, los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, exigen que las condiciones de participación tengan una relación razonable y proporcional con el objeto que se pretende contratar.

Solicitud concreta:

Solicito modificar el numeral 8.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en lo correspondiente a la experiencia general, de manera que se elimine la obligación de acreditar concurrentemente los cinco (5) códigos UNSPSC y se permita una acreditación flexible, bajo el siguiente esquema:

- Mantener como código obligatorio el 25101500 – Vehículos de pasajeros, por su correspondencia directa con la naturaleza del bien objeto de adquisición.
- Permitir que los proponentes acrediten, adicionalmente, dos (2) cualquiera de los cuatro (4) códigos restantes: 25102000, 25172100, 25172600 y 80101700, sin que resulte obligatorio contar con todos ellos.

Lo anterior permitirá conservar un criterio de clasificación relacionado con el objeto contractual, sin imponer condiciones innecesarias que reduzcan la participación de concesionarios, distribuidores y comercializadores legalmente constituidos y con experiencia en el suministro de vehículos automotores.

OBSERVACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS INDICADORES HABILITANTES POR DESPROPORCIONALIDAD FINANCIERA, AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN SECTORIAL Y RESTRICCIÓN A LA PLURALIDAD DE OFERENTES – NUMERAL 8.3 Y ANEXO 5 DEL PROYECTO DE PLIEGO

Planteamiento de la observación:

En el numeral 8.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Anexo 5, la Entidad establece los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional, calculados con corte al 31 de diciembre de 2025:

Indicador	**Exigencia de la Entidad**
Índice de liquidez	**≥ 10,00**
Índice de endeudamiento	**≤ 0,50**
Razón de cobertura de intereses	**≥ 5,00**
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	**≥ 1,00**
Rentabilidad del activo (ROA)	**≥ 1,00**

Al respecto, manifiesto mi preocupación frente a la configuración de estos requisitos, toda vez que los umbrales establecidos resultan excesivamente restrictivos y no evidencian una correspondencia razonable con la dimensión económica, el alcance y los riesgos propios del contrato.

No se trata simplemente de proponer una reducción arbitraria de los indicadores, sino de advertir que la Entidad está imponiendo condiciones financieras extraordinariamente elevadas para participar en un procedimiento cuyo objeto consiste en adquirir una (1) camioneta pick-up 4x4, doble cabina y uniformada.

DESPROPORCIONALIDAD DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ EXIGIDO: 10,00 VECES

La Entidad exige un índice de liquidez igual o superior a 10,00, lo que significa que, por cada peso de obligaciones corrientes, el proponente debe acreditar diez pesos en activos corrientes.

Esta exigencia resulta particularmente elevada si se considera que los concesionarios, distribuidores y comercializadores de vehículos desarrollan sus actividades mediante estructuras financieras que involucran inventarios, financiación comercial, obligaciones con proveedores y mecanismos de apalancamiento propios del sector automotor.

El hecho de que una empresa presente una liquidez inferior a 10,00 no significa que carezca de solvencia, estabilidad económica o capacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. Una empresa con una liquidez de 1,50, por ejemplo, dispone de activos corrientes superiores a sus obligaciones corrientes y puede presentar una estructura financiera perfectamente funcional, dependiendo de la composición y disponibilidad de dichos activos.

Por consiguiente, exigir una liquidez de diez veces las obligaciones corrientes supone establecer un margen de seguridad extraordinario, sin que se evidencie por qué la adquisición de una sola camioneta requiere semejante respaldo financiero.

EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA): 100%

Este es uno de los aspectos más preocupantes del requisito financiero.

La Entidad establece un ROE y un ROA iguales o superiores a 1,00, es decir, del 100%, utilizando como base la utilidad operacional frente al patrimonio y los activos totales, respectivamente.

En términos financieros, esto significa que el proponente debe acreditar que su utilidad operacional anual fue igual o superior a la totalidad de su patrimonio y, simultáneamente, a la totalidad de sus activos.

Se trata de exigencias extraordinariamente elevadas, que no corresponden a parámetros ordinarios de rentabilidad empresarial y que pueden excluir incluso a compañías consolidadas, con importante capacidad comercial, experiencia, infraestructura y respaldo financiero.

Debe tenerse en cuenta que las empresas del sector automotor desarrollan actividades de comercialización en las que intervienen inventarios de alto valor, costos de adquisición, gastos administrativos, financiación y márgenes comerciales que responden a las condiciones propias del mercado.

Por tanto, no resulta razonable asumir que una empresa financieramente sólida y con capacidad suficiente para suministrar el bien requerido deba necesariamente generar una utilidad operacional equivalente al 100% de su patrimonio y de sus activos para ser considerada habilitada.

La rentabilidad empresarial debe analizarse dentro de las condiciones reales del sector económico al que pertenece el proponente. No puede confundirse una empresa solvente y con capacidad de ejecución contractual con una empresa que presenta niveles extraordinarios de rentabilidad.

Adicionalmente, resulta necesario advertir que los indicadores ROE y ROA se están exigiendo simultáneamente en niveles del 100%, imponiendo una doble condición de rentabilidad excepcional, sin que se identifique una justificación técnica que demuestre que semejante exigencia sea indispensable para garantizar el suministro de una sola unidad vehicular.

EXIGENCIA CONCURRENTE DE LOS CINCO INDICADORES Y EFECTO RESTRICTIVO SOBRE LA COMPETENCIA

La problemática no se limita a cada indicador considerado individualmente. Su verdadero impacto se evidencia al analizar las cinco condiciones de manera conjunta.

La Entidad exige simultáneamente:

- Una liquidez de diez veces las obligaciones corrientes.
- Un endeudamiento máximo del 50%.
- Una cobertura de intereses de cinco veces.
- Una rentabilidad del patrimonio del 100%.
- Una rentabilidad del activo del 100%.

Esta combinación configura un perfil financiero extraordinariamente exigente, que reduce considerablemente el universo de empresas que podrían participar, incluso cuando estas cuentan con experiencia acreditada, capacidad comercial, respaldo de fabricantes o distribuidores y solvencia suficiente para ejecutar el contrato.

La capacidad financiera exigida debe responder a las necesidades reales de ejecución contractual y no a la búsqueda de participantes con indicadores excepcionalmente altos que no necesariamente representan una mayor capacidad para suministrar el vehículo.

En este punto, resulta especialmente relevante que el numeral 8 de los Estudios Previos reconoce expresamente que:

«La adquisición de una sola unidad no exige por sí misma la estructura comercial de una gran flota».

Esta afirmación de la propia Entidad debe guardar coherencia con los requisitos financieros que posteriormente establece, pues no resulta consistente reconocer que el objeto no demanda una estructura comercial de gran escala y, al mismo tiempo, exigir niveles de liquidez y rentabilidad propios de una situación financiera extraordinaria.

Adicionalmente, el contrato contempla un anticipo equivalente al 50%, sujeto a las garantías correspondientes, circunstancia que también debe ser considerada al evaluar las necesidades reales de liquidez y financiación del contratista, sin que ello implique desconocer los riesgos que deben ser debidamente administrados por la Entidad.

AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ESTADÍSTICA Y SECTORIAL DE LOS UMBRALES ESTABLECIDOS

Los Estudios Previos remiten al documento denominado «Estudio del Sector y Análisis del Mercado – Camioneta Policía SASIP 2026» y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para sustentar la determinación de los requisitos habilitantes.

Sin embargo, resulta indispensable que la Entidad permita conocer de manera verificable cómo llegó a establecer umbrales tan elevados.

No basta con mencionar la realización de un estudio del sector o citar los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Es necesario que exista una justificación técnica que permita identificar la metodología utilizada, la información financiera analizada, la muestra empresarial seleccionada y los resultados obtenidos.

En particular, solicito que se precise:

1. ¿Cuál fue la muestra de empresas del sector automotor utilizada para establecer los indicadores financieros y organizacionales?
2. ¿Cuántas empresas fueron analizadas y cuáles fueron los criterios utilizados para seleccionar dicha muestra?
3. ¿Qué metodología estadística se aplicó para determinar una liquidez mínima de 10,00 y una cobertura de intereses de 5,00?

4. ¿Qué información financiera permite concluir que las empresas del sector que participan en actividades de suministro de vehículos deben acreditar un ROE y un ROA iguales o superiores al 100%?

5. ¿Cómo se justificó la exigencia simultánea de estos cinco indicadores frente a un contrato cuyo objeto consiste en la adquisición de una sola camioneta?

6. ¿Qué análisis se realizó sobre el efecto que estos umbrales pueden producir en la pluralidad de oferentes y en la participación de concesionarios, distribuidores y comercializadores del sector?

Solicito que las respuestas estén acompañadas de los soportes técnicos, financieros y estadísticos correspondientes, y no se limiten a señalar que los indicadores fueron definidos discrecionalmente por la Entidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La determinación de los requisitos habilitantes debe observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regulan la verificación de las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

En consecuencia, los indicadores financieros no pueden establecerse de manera aislada ni desconectada de las condiciones reales del mercado. Su determinación debe responder a un análisis objetivo que permita establecer requisitos suficientes para proteger los intereses de la Administración, sin imponer restricciones injustificadas a los potenciales participantes.

La finalidad de los requisitos habilitantes consiste en verificar la capacidad de los proponentes para ejecutar el contrato, no en seleccionar exclusivamente empresas que presenten indicadores financieros extraordinarios.

SOLICITUD CONCRETA:

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito a la Entidad:

PRIMERO. Publicar y poner a disposición de los interesados el análisis financiero y estadístico que sirvió de fundamento para establecer los indicadores del numeral 8.3 y del Anexo 5, identificando la metodología, la muestra empresarial utilizada, los criterios de selección y los resultados que justifican cada uno de los umbrales exigidos.

SEGUNDO. Revisar integralmente los indicadores financieros y organizacionales, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el valor del presupuesto oficial, la adquisición de una sola unidad vehicular, las condiciones de pago y la realidad financiera del sector automotor.

TERCERO. Modificar los indicadores habilitantes y establecer los siguientes parámetros, que permiten verificar una capacidad financiera razonable sin imponer exigencias desproporcionadas:

Indicador	Exigencia actual	Umbral solicitado
Índice de liquidez	≥ 10,00	≥ 1,50
Índice de endeudamiento	≤ 0,50	≤ 0,70
Cobertura de intereses	≥ 5,00	≥ 1,50
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	≥ 1,00	≥ 0,04
Rentabilidad del activo (ROA)	≥ 1,00	≥ 0,02

Para el indicador de cobertura de intereses, solicito que se contemple como habilitante la condición de indicador indeterminado cuando el proponente no registre gastos de intereses, conforme a las reglas de verificación aplicables, siempre que acredite una utilidad operacional no negativa.

Los parámetros propuestos representan una recalibración sustancial, pero razonable, de las condiciones financieras, pues permiten verificar que el participante cuente con activos corrientes superiores a sus obligaciones corrientes, mantenga un nivel de endeudamiento controlado y presente resultados operacionales positivos, sin exigir niveles extraordinarios de rentabilidad.

CUARTO. En caso de que la Entidad considere necesario mantener alguno de los umbrales inicialmente establecidos, solicito que justifique individualmente su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, mediante información financiera verificable del sector y explicando por qué un requisito menos restrictivo no sería suficiente para garantizar la correcta ejecución contractual.

La presente solicitud busca que los requisitos habilitantes cumplan su verdadera finalidad: garantizar la participación de empresas financiera y organizacionalmente capaces de ejecutar el contrato, preservando la pluralidad de oferentes y evitando que las condiciones financieras se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

OBSERVACIÓN TÉCNICA: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN A COMERCIALIZADORES Y ORGANIZACIONES INTEGRADORAS CON RESPALDO COMERCIAL AUTORIZADO – NUMERAL 6.01 DE LA FICHA TÉCNICA Y NUMERAL 8.4 DEL PROYECTO DE PLIEGO

Planteamiento de la observación:

En el numeral 6.01 de la Ficha Técnica, correspondiente a la condición comercial del suministrador, la Entidad establece que el proponente debe ostentar la calidad de «concesionario autorizado, distribuidor autorizado y/o fabricante».

Considero necesario solicitar la revisión y ampliación de esta condición, toda vez que su redacción puede limitar la participación de comercializadores y organizaciones integradoras que, sin ostentar directamente alguna de las tres calidades mencionadas, cuentan con respaldo comercial vigente de concesionarios o distribuidores autorizados y tienen plena capacidad para asumir la responsabilidad contractual del suministro.

Fundamentación técnica y jurídica:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el objeto contractual no consiste en la fabricación de un vehículo ni en la prestación de un servicio exclusivo de concesionario, sino en el suministro de una camioneta pick-up 4x4, doble cabina, con las adecuaciones y elementos de uniformidad exigidos por la Entidad.

Por consiguiente, la capacidad para ejecutar el objeto contractual no debe depender exclusivamente de que el proponente sea directamente fabricante, concesionario o distribuidor autorizado, siempre que pueda demostrar documentalmente la procedencia del vehículo, el respaldo comercial correspondiente y la disponibilidad de los servicios y garantías exigidos.

En segundo lugar, la propia Entidad reconoce en el numeral 8 de los Estudios Previos que:

«Es un mercado donde pueden participar concesionarios, distribuidores y organizaciones capaces de integrar el suministro bajo su responsabilidad contractual».

Este reconocimiento resulta particularmente relevante, pues evidencia que la misma administración contempla la participación de organizaciones integradoras dentro del mercado objeto de contratación.

En esa medida, no resulta coherente reconocer la existencia de este tipo de participantes en el análisis del sector y, posteriormente, establecer una condición habilitante que pueda excluirlos por no ostentar directamente la calidad de concesionario, distribuidor o fabricante.

Adicionalmente, el numeral 15.9 del Proyecto de Pliego y los Anexos 14 y 28 contemplan la intervención de concesionarios, instaladores de equipos, talleres autorizados y aliados comerciales, bajo la responsabilidad contractual del contratista.

Por tanto, debe permitirse que el proponente pueda integrar los diferentes componentes del suministro mediante relaciones comerciales debidamente acreditadas, sin que ello implique disminuir las condiciones técnicas exigidas.

En tercer lugar, los requerimientos relacionados con la ficha técnica original del fabricante, el programa de mantenimiento preventivo hasta los 50.000 kilómetros, la red de posventa y el respaldo de repuestos durante diez (10) años pueden garantizarse mediante documentos expedidos por el fabricante, distribuidor o concesionario autorizado, sin necesidad de exigir que el proponente sea directamente titular de dicha calidad.

De igual manera, la trazabilidad del vehículo, la garantía de fábrica y el cumplimiento de las especificaciones técnicas pueden acreditarse mediante soportes comerciales verificables.

Por consiguiente, la participación de comercializadores u organizaciones integradoras no representa, por sí misma, un riesgo adicional para la Entidad, siempre que se exija el respaldo documental correspondiente y se mantenga la responsabilidad integral del contratista frente al cumplimiento de las obligaciones.

Solicitud concreta:

Solicito modificar el numeral 6.01 de la Ficha Técnica y las disposiciones concordantes del numeral 8.4 del Proyecto de Pliego, de manera que se permita expresamente la participación de comercializadores y organizaciones integradoras que acrediten un vínculo comercial vigente con un fabricante, concesionario o distribuidor autorizado de la marca en Colombia.

Para tal efecto, propongo que la condición se establezca en los siguientes términos:

«El proponente deberá acreditar que cuenta con capacidad comercial para suministrar el vehículo requerido, pudiendo participar directamente como fabricante, concesionario autorizado, distribuidor autorizado, comercializador u organización integradora. En los dos últimos casos, deberá aportar carta de autorización, respaldo o vinculación comercial vigente, expedida por el fabricante, concesionario o distribuidor autorizado de la marca en Colombia, mediante la cual se respalde el suministro del vehículo objeto del proceso.

En todos los casos, el contratista será responsable integralmente del cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantía, mantenimiento preventivo, disponibilidad de repuestos, servicio posventa y demás obligaciones establecidas en la Ficha Técnica y en el contrato».

Esta modificación permitirá ampliar la participación de empresas con capacidad real de suministro, sin comprometer la calidad, procedencia, garantía ni respaldo técnico del vehículo requerido, y evitará que una condición de naturaleza comercial se convierta en una restricción innecesaria a la libre concurrencia.

Señores de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera y de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, valoro sinceramente el esfuerzo institucional por fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional en su territorio. Como veedor ciudadano, mi único propósito al presentar estas observaciones es aportar elementos objetivos que aseguren un proceso limpio, transparente y con verdadera pluralidad de oferentes.

Acoger estos ajustes —permitir acreditar 2 a 3 códigos UNSPSC teniendo como obligatorio el código principal del vehículo, explicar el sustento empresarial de los indicadores financieros y recalibrar Liquidez, Endeudamiento, ROE y ROA a la realidad del sector automotriz, y abrir el numeral 6.01 a comercializadores avalados por distribuidores autorizados— evitará que el proceso quede restringido a un solo participante o se declare desierto, permitiéndole al Municipio obtener la mejor oferta económica en la subasta inversa con pleno respaldo técnico.

Agradeciendo su atención y esperando sean tenidas en cuenta las observaciones;

Cordialmente,



_____

JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Veedor ciudadano.